

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2017, DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las trece horas (13:00) horas del día veinte (20) de abril (04) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Vigésima Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008417.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011217.
- 3.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000008917.
- 4.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000009217.
- 5.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000009317.
- 6.- Clasificación de los entregables del contrato ITP-SRO-DCAGI-SC-018/16, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP y 98, fracción III de la LFTAIP.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008417.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000008417, misma que a la letra señala:

*"Solicito copia del documento completo (incluyendo todas sus partes e introducción) denominado /Cronograma Maestro del NAICM/ generado por la gerencia del proyecto (Parsons) en su mas reciente actualización" (sic)*

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficio No. GACM/DG/DCAGI/SJ/0378/2017, declaró la inexistencia de la información en virtud de ser incompetente para poseerla.

Por otro lado, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas e Infraestructura, mediante el Oficio No. GACM/DG/DCPEV/165/2017, manifestaron lo siguiente:

*"Se hace referencia a la solicitud de información presentada al GACM a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 02 de marzo de 2017, identificada con el número de folio 0945000008417, en la que se requirió:*

*"Solicito copia del documento completo (incluyendo todas sus partes e introducción) denominado/Cronograma Maestro del NAICM/ generado por la gerencia del proyecto (Parsons) en su más reciente actualización." (Sic.)*

Al respecto, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación (DCPEV) en atención al acuerdo establecido en la sesión de trabajo realizada para revisar esa solicitud y establecer los argumentos para darle respuesta, en la que se tuvo la participación de la DCPEV, la Dirección Corporativa de Infraestructura y la

Dirección Corporativa de Finanzas, solicita presentar al Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (GACM) la propuesta de clasificación de la información, en la modalidad de reserva, por un periodo de cinco años, del documento denominado “Cronograma Maestro del NAICM” (“Cronograma Maestro”), el cual realiza la Gerencia del Proyecto, Parsons International Limited (“la Gerencia del Proyecto - Parsons”) y entrega a GACM, por actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (“LFTAIP”), y en el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (los “Lineamientos”), de acuerdo a los siguientes argumentos:

- Reserva del Cronograma Maestro con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP y en el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos.

El Cronograma Maestro es una herramienta de uso interno para GACM. Éste incluye no sólo una línea del tiempo para la planeación y construcción del proyecto, sino que contiene el programa general del proyecto y refleja la evolución del mismo. Además, permite identificar las actividades de mayor relevancia que inciden en la ruta crítica del proyecto, y aquéllas que causan un mayor impacto en el costo y el tiempo de ejecución del mismo para que, a partir de esto, se puedan evaluar diferentes alternativas de solución en un proceso de toma de decisiones oportuna, responsable y en beneficio del proyecto.

El Cronograma Maestro es información reservada, toda vez que se encuentra relacionada de manera directa con un proceso deliberativo tendiente a la planeación, construcción y eventual operación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (“NAICM”), mismo que aún no concluye.

La causal de clasificación es la siguiente y tiene por objeto reservar los procesos deliberativos en trámite, con miras a la posterior implementación de las decisiones adoptadas por la Entidad:

Artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP que a la letra dispone:

[...]

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]

El Cronograma Maestro forma parte del proceso deliberativo, llevado a cabo por servidores públicos de GACM para la toma de decisiones, ya que es un documento fundamental que permite monitorear en el tiempo el desarrollo del proyecto, así como a identificar posibles riesgos, generar alternativas y seleccionar una ruta de acción para resolver las problemáticas que surjan durante el desarrollo del proyecto.

Como lo mencionó el solicitante, el Cronograma Maestro es un documento que se encuentra en constante actualización, por lo que todavía no se integran en el mismo los datos definitivos del proyecto. Metodológicamente, la Gerencia del Proyecto – Parsons, entrega de manera mensual el mencionado Cronograma Maestro a la Dirección Corporativa de Infraestructura y, ésta a su vez, lo turna a todas las Direcciones Corporativas de GACM para que, en su caso, emitan comentarios, notas, aclaraciones, puntos de vista, acotaciones, y cualquier otra observación, derivada de su revisión, los cuales son enviados a la Gerencia del Proyecto – Parsons para su atención.

La información al Cronograma Maestro se discute entre los servidores públicos de la Entidad, por lo que puede acreditarse un constante proceso deliberativo, ya que se pueden reforzar, cambiar, añadir o suprimir las diferentes

alternativas de solución a los procesos que incluye el Cronograma Maestro para resolver las problemáticas que surjan durante el desarrollo del proyecto.

En consecuencia, se hace evidente que el contenido del Cronograma Maestro no sólo contempla información de la Gerencia del Proyecto - Parsons, sino que también se conforma de las opiniones, recomendaciones, puntos de vista y la implementación de medidas de mitigación de riesgos que realizan los servidores públicos de GACM, por lo que puede advertirse un continuo proceso deliberativo.

Por tanto, resulta evidente que el Cronograma Maestro forma parte estricta y guarda relación directa con el proceso de toma de decisiones en la planeación, construcción y eventual operación del NAICM, por lo que su divulgación inhibiría ese proceso o lesionaría su terminación.

A mayor abundamiento, es necesario observar lo que disponen los Lineamientos para acreditar la clasificación del Cronograma Maestro con base en la citada causal de reserva, a saber:

[...]

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

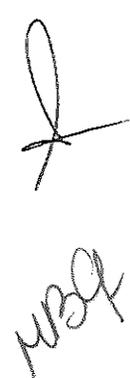
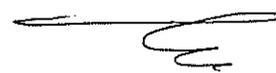
Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

[...]

De acuerdo al precepto referido, se exponen los motivos por los cuales se cumplen los supuestos establecidos en los Lineamientos:

1. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.

El proceso deliberativo que está llevando a cabo GACM y el cual aún no concluye, incorpora las fases de planeación, construcción y eventual operación del NAICM. En consecuencia, la fecha de inicio del mismo fue el 22 de septiembre de 2014, fecha en la que se otorgó a GACM, i) una concesión para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados; y ii) una concesión para construir, administrar, operar y explotar el Aeropuerto, tal como lo establece el Título de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para construir, administrar, operar y



explotar el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2015.

**2. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.**

El Cronograma Maestro solicitado refiere una actualización correspondiente al mes de enero de 2017 respecto al programa general para la planeación y construcción del NAICM, mismo que se va perfeccionando a medida que avanza el proyecto.

Si bien, como se expuso anteriormente, el documento que nos ocupa es entregado mensualmente a GACM por la Gerencia del Proyecto - Parsons, su contenido no sólo refleja información generada por la misma, pues los diversos proyectos que ahí se incluyen forman parte de diversas opiniones, recomendaciones y puntos de vista de servidores públicos de GACM, es decir, de un continuo proceso deliberativo.

Es importante aclarar que además de lo arriba referido, toda la información consistente en opiniones, recomendaciones, puntos de vista de los servidores públicos de GACM referente al Cronograma Maestro, se genera continuamente, por lo que puede acreditarse un constante proceso deliberativo de los servidores públicos de la Entidad, ya que se pueden reforzar, cambiar, añadir o suprimir las diferentes alternativas de solución para resolver las problemáticas que surjan durante el desarrollo del proyecto.

**3. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.**

El contenido del Cronograma Maestro no sólo incluye una lista de actividades o tareas con fechas de inicio y término previstas para las mismas, sino que dicha documentación es suministrada a GACM para evaluar el diseño y avance del proyecto, por lo que permite a los servidores públicos llevar a cabo un incesante proceso deliberativo que se ve reflejado mes con mes en la actualización del Cronograma Maestro.

El documento que nos ocupa no contiene los datos definitivos que lo integran, ya que se encuentra en constante actualización con las opiniones, recomendaciones y puntos de vista de servidores públicos de GACM, en específico, respecto de la ruta crítica del proyecto, las acciones adoptadas y las medidas de mitigación de riesgos acogidas por los servidores públicos de GACM, lo cual lo constituye en una herramienta indispensable para la toma de decisiones que surjan durante el desarrollo del proyecto.

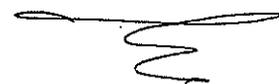
En ese sentido, el contenido del Cronograma Maestro reviste en sí mismo deliberaciones y puntos de vista de servidores públicos que no han concluido, pues no se ha llegado a la terminación del proyecto.

**4. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.**

Es importante enfatizar que el Cronograma Maestro incluye el análisis de la ruta crítica del proyecto, esto significa la secuencia de las actividades que se llevan a cabo para la planeación, construcción y eventual operación del NAICM que no tienen una holgura de tiempo, por lo que la secuencia de estas actividades determina la terminación del proyecto con información directamente referida a obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, que ya se ejecutaron, que están en proceso o que aún no se han iniciado.

Por tanto, el Cronograma Maestro relaciona de manera detallada, cuáles son los proyectos que deben desarrollarse de manera prioritaria, cuáles se encuentran limitados en tiempo, cuáles pueden sufrir modificaciones a los términos originalmente planeados, entre otros.

El dar a conocer el Cronograma Maestro puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la planeación, construcción y eventual operación del NAICM debido a diversas consideraciones, entre las que se encuentran:



- a) *Obstaculización del proyecto al conocerse por grupos económicos, sindicatos, proveedores de materiales, entre otros, que en su afán por obtener algún beneficio injustificado, tratarán de entorpecer, (mediante paros, bloqueos, saqueos, demandas indebidas, etcétera) las actividades establecidas en el Cronograma Maestro, lo cual generaría un detrimento o menoscabo en el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*
- b) *Difusión de posibles riesgos que aún no han sido materializados, pero que de darse a conocer podrían obstaculizar y generar incertidumbre de los asuntos sometidos a deliberación. Algunos de esos riesgos pudieran estar relacionados con otras Instituciones del Estado involucradas en el desarrollo del proyecto, debido a las operaciones y actividades cotidianas entre ellas y GACM, o porque el riesgo pueda estar vinculado con el desarrollo de sus instalaciones, cuyas actividades de construcción se relacionan en el Cronograma Maestro. Algunos ejemplos de dichas Instituciones del Estado vinculadas al desarrollo del proyecto son: la Secretaría de la Defensa Nacional; la Secretaría de Marina; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Policía Federal; el Banco de México; el Instituto Nacional de Migración; la Comisión Nacional del Agua.*
- c) *Encarecimiento de los precios y cotizaciones en las propuestas de los contratistas, si se llegara a especular respecto de la evolución de las actividades consideradas en la ruta crítica del proyecto, ya que se conocerían las actividades que no tienen holgura en el tiempo de ejecución del proyecto del NAICM y para contratar determinados trabajos, consecuencia del proceso deliberativo de los servidores públicos.*
- d) *Actuación oportuna y responsable de los servidores públicos de GACM en torno al plan financiero del proyecto, pues la difusión de la información solicitada podría inhibir o menoscabar la toma de decisiones respecto al presupuesto y la programación de la captación de los fondos para la construcción.*

*Al tratarse de un documento que todavía no se integra con datos definitivos y en el cual radica la propia deliberación para la toma de decisiones de los servidores públicos de GACM, su difusión podría dañar seriamente la planeación, construcción y eventual operación del proyecto de infraestructura más importante del país en la actualidad.*

*Por otra parte, y en estricto cumplimiento con el artículo 104 de la LGTAIP y el Trigésimo Tercero de los Lineamientos, se aplicará la respectiva prueba de daño de la causal de reserva invocada, misma que debe justificarse según lo dispuesto en dichos preceptos normativos, a saber:*

- **LGTAIP**

[...]

**Artículo 104.** *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

**I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

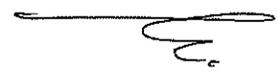
**II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

**III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

[...]

- **Lineamientos**

[...]



**TRIGÉSIMO TERCERO.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

[...]

A continuación, se presentan los motivos por los cuales se justifica la prueba de daño establecida en la LGTAIP y en los Lineamientos.

1. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico.

El fundamento jurídico mediante el cual se reserva el Cronograma Maestro se encuentra establecido en el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP, en relación con el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos, los cuales fueron desarrollados para argumentar la clasificación de la información.

2. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Dar a conocer el Cronograma Maestro, el cual sirve para identificar posibles dificultades, generar alternativas y seleccionar una ruta de acción para resolver las problemáticas que surjan durante el desarrollo del proyecto, es un **riesgo real** en la toma de decisiones de los servidores públicos de GACM que puede menoscabar u obstaculizar el desarrollo del proyecto materia del proceso deliberativo en mención.

Se constituye un **riesgo demostrable**, ya que la publicidad del Cronograma Maestro podría ocasionar que se tenga acceso a información que identifica actividades que causan un impacto en costo, tiempo o desarrollo del proyecto, con lo cual, se podrían efectuar acciones dirigidas a obstaculizar o afectar futuras decisiones de los servidores públicos de GACM.

Finalmente, resulta un **riesgo identificable**, toda vez que el Cronograma Maestro da cuenta detallada del desarrollo del proyecto, por lo que, si se hiciera público dicho documento, se podrían llevar a cabo acciones de grupos o personas que busquen algún beneficio injustificado, dirigidas a afectar negativamente el desarrollo del proyecto.



**3. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

El daño que podría producirse con la publicidad del Cronograma Maestro, es mayor que el interés público de conocerla porque el beneficio que reportaría dar a conocer dicha información, traería como consecuencia el peligro inminente de inhibir, menoscabar, interrumpir o dilatar la planeación, construcción y eventual operación del proyecto de infraestructura más importante del país en la actualidad.

Ahora bien, se hace indispensable señalar que de acuerdo con el artículo 6 constitucional, el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con el numeral 15 de la Ley de aplicación federal de la materia, los sujetos obligados deberán garantizar que la información proporcionada sea oportuna, es decir que sucede en un tiempo preciso, único y determinado.

Por tanto, divulgar información que se encuentra en constante cambio resulta contrario al espíritu del derecho de acceso a la información, puesto que se estaría revelando información no oportuna.

**4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Reservar el Cronograma Maestro del NAICM se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de entorpecer, obstaculizar, menoscabar o dañar la toma de decisiones de los servidores públicos de la Entidad, con la finalidad de llevar a cabo la planeación, construcción y eventual operación del NAICM.

En otros términos, la acción de reservar la información del Cronograma maestro del NAICM se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio arriba identificado, en razón de que el proyecto del NAICM implica entre otras cuestiones: i) desarrollo de la economía del centro del país; ii) conectividad del Valle de México, que tiene un impacto directo en el dinamismo y expansión del mercado nacional; iii) actividad turística local, nacional e internacional; iv) incremento de la productividad y eficiencia de los entes económicos; v) promoción de la inversión e innovación productiva.

Finalmente, debe señalarse que el periodo de reserva del Cronograma Maestro solicitado es de cinco años, debido a que es un documento que se utilizará hasta la conclusión del proyecto y en el que ocurre un proceso deliberativo que llevan a cabo los servidores públicos de GACM, consistente en la planeación, construcción y eventual operación del NAICM” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 20 EXT 20042017-01:**

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación en la modalidad de reserva del Cronograma Maestro del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en todas sus partes, con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP y en el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de acuerdo a la prueba de daño presentada por las unidades administrativas competentes, por un periodo de 5 años.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000011217.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000011217, misma que a la letra señala:

“Solicito una copia del documento completo que aborda el Uso futuro del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México (NAICM)” (sic)





En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Finanzas, Administración y Gestión Inmobiliaria e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCF/SP/GC.-87/2017, GACM/DG/DCAGI/SJ/0563/2017 y GACM/DG/DCI/296/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, mediante el Oficio N° GACM/DG/DCPEV/169/2017, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, de acuerdo con los artículos 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento vigésimo séptimo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, atentamente me permito informarle que, en los archivos de la Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación y las áreas que de ella dependen no existe la documentación solicitada” (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 20 EXT 20042017-02:**

*1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia de la información solicitada, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.*

**3.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000008917.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000008917, misma que a la letra señala:

*“Requiero por favor me sea enviado “EL PLAN MAESTRO” del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México”(sic)*

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante Oficio N° GACM/DG/DCI/386/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

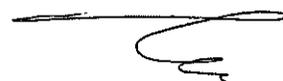
*“... Por lo anterior y toda vez que se está llevando a cabo la búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en la Dirección Corporativa de Infraestructura, atentamente se le solicita gestionar una prórroga, esto con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)” (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 20 EXT 20042017-03:**

*1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Infraestructura, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información.*

*2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.*



**4.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000009217.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000009217, misma que a la letra señala:

*“En el Contrato de Obra Pública celebrado por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resultado de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. LO-009KDH999-E101-2016, referente a la construcción del edificio terminal del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México, se hace referencia en su Cláusula Primera al Anexo 10 como especificaciones técnicas y al Anexo 11 como propuesta económica, y respecto de ellas solicito se me indique en específico o se me proporcionen copias de dichos anexos en donde se indica, la MARCA, MODELO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los "Puentes de Abordaje de Pasajeros (Telescópicos)" o "Pasillos Telescópicos" que fueron ofertados en la propuesta ganadora y aceptados por la convocante, así como EL PRECIO de los mismos.*

*Otros datos para facilitar la localización:*

*Contrato de Obra Pública celebrado por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., resultado de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados No. LO-009KDH999-E101-2016, referente a la construcción del edificio terminal del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México” (sic).*

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0561/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

*“Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 20 EXT 20042017-04:**

**1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.**

**2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.**

**5.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000009317.**

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000009317, misma que a la letra señala:

*“Se solicita conocer el detalle del listado de contratos que ha adjudicado directamente el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México con motivo de la construcción del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México, queremos conocer de todos los contratos el monto total del contrato, el plazo, la fecha en que fue adjudicado, los nombres de las empresas o personas físicas así como el argumento legal, además del circunstancial que explique porque se realizó la adjudicación directa, todo hasta la fecha de esta solicitud.”(sic)*

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0562/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

*“Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)*

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 20 EXT 20042017-05:**

**1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.**

**2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.**

**6.- Clasificación de los entregables del contrato ITP-SRO-DCAGI-SC-018/16, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP y 98, fracción III de la LFTAIP.**

La Dirección Corporativa de Planeación, Evaluación y Vinculación, a través de la Subdirección de Planeación y Evaluación, mediante Oficio N° GACM/DG/DCPEV/SPE/065/2017, solicita a este Comité de Transparencia, se apruebe la propuesta de clasificación en la modalidad de confidencialidad, de los entregables correspondientes al contrato ITP-SRO-DCAGI-SC-018/16, la empresa BCG – The Boston Consulting Group, correspondientes al Plan de Negocios, en atención a lo dispuesto en la fracción XLI *Los estudios financiados con recursos públicos, del artículo 70 de la LGTAIP*, con el fin de dar debido cumplimiento a dicha obligación legal.

Así, la Dirección Corporativa mencionada manifiesta lo siguiente:

*“Hago referencia a las obligaciones de transparencia previstas en el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), a las cuales el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C.V. tendrá que dar cumplimiento para el proceso específico de carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT-SIPOT), específicamente a la fracción XLI Los estudios financiados con recursos públicos. Asimismo, a los trabajos realizados por la empresa BCG – The Boston Consulting Group de acuerdo al contrato ITP-SRO-DCAGI-SC-018/16, referente al Servicio de Integración de la Estrategia Global y Modelo de Negocios del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mismo que cumple con el supuesto de haber sido financiado con recurso público.*

*Al respecto y con base en la información contenida en los entregables de dicho contrato, se somete a consideración del Comité de Transparencia, clasificar como confidencial la totalidad de los trabajos relacionados con el contrato antes mencionado.*

*A efecto de fundamentar la clasificación de confidencialidad de la documentación solicitada, resultan aplicables las siguientes disposiciones legales, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIP), y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:*

- i. Artículos 106 fracción III y 116 de la LGTAIP.

- ii. *Artículos 97, 98 fracción III y 113 fracción II de la LFTAIP.*
- iii. *Lineamientos séptimo fracción III, trigésimo octavo fracción III, cuadragésima fracción II, cuadragésimo cuarto fracciones I a la IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*
- iv. *Criterio 23/10 del INAI que a la letra señala “El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial. De conformidad con artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, información relativa, entre otra, al patrimonio de una persona moral, la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor. En este sentido, considerando que el plan de negocios es un análisis de mercado o una evaluación sistemática de todos los factores esenciales para los fines y objetivos de un negocio, como lo es la estrategia comercial y de publicidad, entre otros, procede la clasificación de la información contenida en él, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, en virtud de que a través de los contenidos de información del documento de referencia, se pueden llegar a revelar datos que resulten útiles para un competidor, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de la información”.*

*Asimismo, la Estrategia Global y Modelo de Negocios del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) está conformada por un análisis de mercado y una evaluación sistemática de todos los factores esenciales que definen la estrategia y plan de negocios del Nuevo Aeropuerto, incluyendo su estrategia financiera, operacional y comercial, entre otros. En virtud de lo anterior, el contenido de este documento puede revelar datos que resulten útiles para un competidor y/o jugadores que podrían participar como un posible socio del NAICM, con lo que se colocaría en situación de desventaja al titular de esta información, misma que -entre otros- incluye los esquemas de contrataciones para la operación del aeropuerto, actividades comerciales y otras actividades que se llevarán a cabo en el NAICM, los montos desglosados de los paquetes de licitaciones de obras, incluyendo aquellos que podrían licitarse bajo un esquema de Asociación Público-Privada (APP), entre otros datos relacionados con la estrategia de contrataciones del NAICM. Asimismo, este documento contiene información relacionada al Plan Maestro, presupuesto y otras fuentes de información que han sido clasificadas previamente como confidencial.*

*Se desarrolló un Modelo de Negocios con el fin de evaluar el desempeño y asegurar la viabilidad financiera del NAICM por medio del uso eficiente de los recursos y el desarrollo de un modelo operativo que permita alcanzar la aspiración plasmada en la Estrategia Global del NAICM, maximizando así su conectividad, los niveles de servicio, y los ingresos aeronáuticos y no aeronáuticos. El modelo se basó en un análisis comparativo entre los principales aeropuertos del mundo y un estudio detallado del desempeño actual del AICM. Los resultados derivaron en una serie de recomendaciones clave para el GACM que deberán ser implementadas en el corto y mediano plazo.*

*Los elementos clave que conforman el Modelo de Negocios son los siguientes:*

1. *Modelo financiero, el cual considera las inversiones de capital requeridas (CAPEX), los gastos operacionales (OPEX), las últimas proyecciones de tráfico y el plan de desarrollo a largo plazo plasmado en el Plan Maestro del NAICM. El objetivo del modelo es probar las variables clave, bajo distintos escenarios para evaluar su desempeño y desarrollar un plan de protección financiera.*
2. *Análisis de fuente de financiamiento alternativo para cubrir las necesidades de capital bajo distintos escenarios, incluyendo opciones de deuda adicional y proyectos que podrían ser financiados por terceros por medio de Asociaciones Público-Privadas (APP).*
3. *Estrategias específicas con el fin de atraer inversionistas para el desarrollo del NAICM, considerando las políticas regulatorias existentes para las inversiones en proyectos federales.*
4. *Modelo operativo del NAICM detallando las opciones para incorporar un operador y la gestión de actividades a lo largo de la cadena de valor, con el fin de maximizar la gestión, desempeño comercial y nivel de servicio del NAICM. Este estudio se basó en un análisis comparativo de los distintos modelos de propiedad y gestión de operaciones entre los principales aeropuertos en el mundo, así como un diagnóstico del modelo operativo actual en el AICM. El modelo de negocios considera el desarrollo relacionado con las propiedades comerciales (hoteles y otros desarrollos aeroportuarios) adyacentes al complejo de la Terminal.*
5. *Estudio de mercado para identificar el potencial comercial del NAICM, incluyendo una encuesta realizada a pasajeros del AICM para entender los segmentos de pasajeros y sus hábitos de gasto, incluyendo mercancías, alimentos y bebidas,*

y otros rubros. Asimismo, se complementó con un análisis comparativo en relación a otros aeropuertos similares para estimar el potencial de ingresos comerciales del NAICM.

6. Diagnóstico del AICM incluyendo un análisis de tráfico, evaluación de la infraestructura de las terminales y experiencia del pasajero. La finalidad de este estudio fue identificar oportunidades para mejorar el nivel de servicio y desempeño actual, así como desarrollar un plan de modernización basado en mejores prácticas y tecnologías que podrían adelantarse para facilitar la eventual transición hacia el NAICM.
7. Análisis jurídico para identificar las implicaciones y barreras regulatorias en relación a las recomendaciones clave del Modelo de Negocio” (sic)

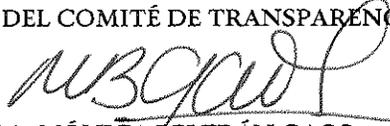
En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, aprueba por unanimidad lo siguiente:

**ACUERDO GACM 20 EXT 20042017-06:**

*1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II LGTAIP y 65 fracción II LFTAIP, se aprueba la clasificación de los entregables del contrato ITP-SRO-DCAGI-SC-018/16, referente al Servicio de Integración de la Estrategia Global y Modelo de Negocios del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la modalidad de confidencialidad, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 fracción III y 116 de la LGTAIP; 97, 98 fracción III y 113 fracción II de la LFTAIP y los Lineamientos séptimo fracción III, trigésimo octavo fracción III, cuadragésima fracción II, cuadragésimo cuarto fracciones I a la IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Vigésima Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 15:00 horas del día 20 de abril de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. DIEGO RAFAEL PÉREZ DE LEÓN  
MEDRANO  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO  
INTERNO CONTROL EN LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE  
ARCHIVOS